

Constancia Secretarial. Le informo Señor Juez, que el término de traslado del avalúo del inmueble, venció el 13 de junio de 2022, sin pronunciamiento alguno de la parte demandada. Para el 10 de junio corriente, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial. A Despacho para que provea, 17 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2019 00052 00
Proceso	Divisorio.
Demandante	Luz Astrid Chalarca Molina.
Demandado	Jaime de Jesús Jaramillo.
Asunto	Incorpora – Fija precio del bien.
Auto interloc.	# 0845.

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a disponer lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita se ordene el remate, dado que estarían cumplidos los presupuestos para ello.

Segundo. No se accede a la solicitud del memorialista de fijar la fecha de la diligencia de remate, dado que, a la fecha, no se encuentran cumplidos los presupuestos necesarios para ello.

Tercero. Vencido el término del traslado realizado a la parte demandada, del avalúo del bien inmueble objeto de este proceso, y presentado por la parte demandante, sin que emitiera pronunciamiento alguno; y que el inmueble objeto de la división por venta se encuentra debidamente secuestrado; **se fija como precio del bien inmueble** a dividir, previa su venta en pública subasta, conforme a lo dispuesto en auto proferido el día 25 de octubre de 2019, por medio del cual se decretó la división por venta, **en un valor de cuatrocientos ochenta y cuatro millones novecientos veintidós mil novecientos noventa pesos (\$484'922.990,00); predio** identificado con matrícula inmobiliaria número **01N-50511** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, cuyos demás datos obran tanto en el folio de matrícula mencionado, como en la escritura pública # 871 del 28 de febrero de 1974 de la Notaria Veinte de Medellín, y en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 27 de julio de 2021 por

el **Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios**, y en el avalúo realizado por la sociedad Derechos y Avalúos S.A.S, el 23 de septiembre de 2021.

Cuarto. Ejecutoriada esta providencia, se continuara con la correspondiente etapa procesal.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/06/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 103



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**